

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2021-0065
FECHA 19/10/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6622020106428

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27067, con oficina profesional abierta en Aspen Plaza, 1er nivel, local No. 11, Ave. Imbert Casi esq. Mons. Panal, Provincia La Vega.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622020106428, de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020106428, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte a través de su oficio de rechazo del día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Visto el oficio de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales No. DNMC-R-2021-0038, en que se acoge recurso Jerárquico donde ordena una inspección de campo para comprobar los argumentos del profesional habilitado, condicionando la calificación del expediente, aprobado o rechazado según los resultados de dicha inspección; Visto el informe de inspección de fecha 10/9/2021, en el que indican en el campo no se recolecto ninguna información sobre los vestigios catastrales de la P. No. 383, ya que el agrimensor Jeury Jose Santos Almanzar, quien asistió en la inspección no tenía conocimiento del expediente. Sin embargo, examinamos los datos crudos depositados por el Profesional Habilitado, donde observamos un levantamiento de un tramo de aproximadamente de 135 metros de longitud del límite colindante con el Río Camú. Además, no fueron mostrados elementos físico existentes en el terreno que pudieran servir como base para la georreferenciación de parcelas históricas del entorno, hemos procedido a realizar nuestro análisis catastral partiendo del levantamiento depositado mediante datos crudos*

por parte del profesional habilitado. En base a los análisis realizados se estableció que la parcela con designación temporal No. 6622020106428-1-1, presenta un área aproximada de 4,059 m2 dentro del ámbito de la parcela No. 383”.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020106428, contentivo de Solicitud de Recurso Jerárquico, presentado por ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en el cual el profesional habilitado expresa lo siguiente: “*Un recurso jerárquico del expediente debido a la razones antes descritas, tomar en cuenta que el expediente No. 662201100757, resultando la parcela No. 313244215501 aprobado por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, en fecha 13/09/2021 del año Dos Mil Once (2011), trabajo realizado por el Agrim. Jose A. De León se encuentra superpuesto con la temporal No. 2202106428_1_1_2, no obstante, las parcelas Nos. 383- SUBD-23, 383-SUBD-22, 383-SUBD-25, 383-SUBD-137, 383-SUBD-138 del Distrito Catastral No. 03 del municipio Jarabacoa, Provincia La Vega, que las mismas se encuentran fuera de su parcela de Origen”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un nuevo Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, relativo al oficio de rechazo sobre los trabajos de mensura para Deslinde y Subdivision.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, procura la aprobación de Mensura para Deslinde y Subdivision, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 383 del Distrito Catastral 03, ubicada en la Provincia La Vega, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Rafael Antonio Fernández De León**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que mediante inspección de campo de fecha 10/09/2021, se determinó que el profesional habilitado presenta en planos un área total de 8,804.04 m2 de los cuales 4,745.04 m2 se encuentran fuera de su parcela de origen.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar que el Agrimensor **Rafael Antonio Fernández De León** interpuso por ante esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, un recurso jerárquico en fecha 17 de junio del año 2021, en contra del Expediente Técnico No. 6622020106428, siendo el mismo acogido según se constata en la Resolución No. DNMC-R-2021-0038, de fecha 12 del mes de julio del año 2021, emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, a los fines de realizar una inspección de campo con el objetivo de comprobar por dicha vía los argumentos técnicos planteados por el profesional habilitado y ponderarlos en la calificación definitiva.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la inspección realizada en fecha 10 de septiembre del 2021, establece que las parcelas resultantes del proceso de Deslinde y Subdivisión “*se ubican parcialmente fuera de la parcela de origen*”.

CONSIDERANDO: Que el oficio de rechazo de fecha 17 de septiembre del 2021, es el resultado de lo dispuesto en el recurso jerárquico de fecha 12 de septiembre del 2021.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes indicado, esta Dirección Nacional procede a declarar inadmisibile la acción recursiva, toda vez que este órgano ya se había pronunciado respecto al expediente objeto del presente recurso, lo cual imposibilita conocer nueva vez el mismo.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico por los motivos anteriormente expuestos en la presente resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/1CMJ-JNBF-KZ93-ZEOO>

